
REGLAMENTO DE BECA POR FINANCIAMIENTO COMPARTIDO DE LA FUNDACIÓN ODEC

I. Introducción

El presente reglamento de beca va dirigido a las Comunidades Educativas de la Fundación ODEC, que cuentan con financiamiento compartido. De acuerdo a la ley 19.979/2004, los establecimientos educacionales con financiamiento compartido deben establecer, mediante un Reglamento Interno, un sistema de eximición de cobros destinado a al menos un 15% de los estudiantes del establecimiento, que presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Este documento establece el procedimiento de postulación, selección y asignación correspondiente a la Beca por financiamiento compartido, en razón a los criterios declarados en el Decreto 196/2006.

II. Características de la Beca

La Beca tiene por finalidad la eximición, parcial o total, en el pago del arancel anual de los estudiantes que cumplan con los requisitos expuestos en el Decreto 196/2006, durante el periodo del año escolar correspondiente. La selección se basará en relación a lo declarado por los apoderados, debidamente acreditado mediante documentación de respaldo.

El fondo para estas Becas se financiará con aportes fiscales, vía entrega al Sostenedor de una determinada proporción de la cantidad descontada de la Subvención Escolar y con aportes del Sostenedor, provenientes de los cobros de financiamiento compartido, como lo establece la Ley.

III. Disposiciones Generales

Art. 1: Del total de matrícula del establecimiento, la entidad sostenedora otorgará becas al 15%, según el D.S 196/2006, a los estudiantes que presenten una situación socioeconómica vulnerable.

Art. 2: En los establecimientos educacionales que cuenten con convenio SEP vigente y tengan estudiantes **clasificados como Prioritarios**, los apoderados de estos estudiantes no deben realizar postulación a esta beca, ya que se encuentran eximidos de pago de forma automática, según lo declarado en la ley 20.248/2008 que establece la Subvención Escolar Preferencial. La condición de estudiante Prioritario, es determinada anualmente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia e informado por el Ministerio de Educación. Las familias de los alumnos pueden acceder a esta información en el siguiente enlace: <http://certificados.mineduc.cl>.

Art. 3: El presente reglamento no da impedimento alguno para que todo apoderado pueda postular a la beca para su estudiante, sin embargo, se comprende que este beneficio es para aquellos apoderados que, con el máximo de veracidad y transparencia, consideran que ameritan acceder a este beneficio.

Art. 4: Se establece en este reglamento, que todo apoderado, sea este antiguo o de nuevo ingreso, puede postular a la beca para su estudiante. Así mismo, podrán postular todos los estudiantes que pertenezcan al mismo grupo familiar.

Art. 5: Las becas se otorgarán atendiendo **exclusivamente las condiciones socioeconómicas** del estudiante y su grupo familiar, no contemplando sus calificaciones, promedio de notas finales u otro que no sea el factor socioeconómico.

Art. 6: La eximición de pago, corresponde a un % del arancel anual del Financiamiento Compartido, por tanto, no se incluye en este concepto la cuota cero, que se paga en el momento de la matrícula.

Art. 7: La eximición en el pago, total o parcial, que se conceda mediante esta beca, deberá mantenerse mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameriten. La familia beneficiaria deberá informar, en el más breve plazo, los cambios experimentados en su situación económica, a la Dirección del Establecimiento Educacional.

Art. 8: La beca tendrá una duración de un año, correspondiendo al año escolar para el cual se postula. Si el apoderado desea, podrá repostular para el siguiente año, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 9: La beca se puede perder por una o más de las siguientes causas:

- Por retiro o cambio de colegio
- Por renuncia voluntaria
- Por alteración o falsedad de los datos entregados
- Por la cancelación de la matrícula del estudiante
- Por término del año escolar
- Por cambio de la situación económica del grupo familiar.

Art. 10: Los beneficiarios de becas, que hubieren entregado datos o antecedentes falsos para acceder a dicho beneficio en forma total o parcial, quedarán imposibilitados de volver a postular en los años sucesivos, sin perjuicio de las decisiones que adicionalmente el Establecimiento Educacional pueda determinar.

Art. 11: El procedimiento de postulación, calificación y propuesta de asignación de becas, será realizado por un profesional del Trabajo Social, quien comunicará respecto de la propuesta de asignación de beca, a la Dirección del Establecimiento Educacional. Posteriormente, la propuesta de asignación de becas, será enviada a la entidad sostenedora de la Fundación ODEC para su revisión y **VºBº**.

Art. 12: Una vez que la entidad sostenedora de la Fundación ODEC apruebe, modifique o rechace la propuesta de asignación de beca, informará nuevamente a la Dirección del Establecimiento Educacional, quien comunicará por escrito a los apoderados el resultado de la postulación.

Art. 13: Una vez informados los resultados de la beca, los apoderados tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para apelar respecto de la resolución de la misma. Esta apelación, deberá constar por escrito y ser dirigida a la Dirección del Establecimiento Educacional, quien enviará la inquietud a la entidad sostenedora, la cual resolverá en última instancia, siendo esta decisión inapelable.

Art. 14: Las postulaciones son de **carácter estrictamente reservado**. No se publicarán listas de becados y sólo tendrán acceso a esta información los beneficiarios respecto de su propia postulación y resolución, el profesional del Trabajo Social a cargo del proceso, la Dirección del Establecimiento Educacional y la entidad sostenedora de la Fundación ODEC.

Art. 15: Los documentos entregados para la postulación estarán a resguardo de la Dirección del Establecimiento Educacional, por un período de dos años, como forma de resguardo de la confidencialidad y a disposición de procesos de fiscalización de las autoridades educacionales. Posterior a este período, los documentos deberán ser destruidos.

Art. 16: En caso de excepcionalidad, sea esta regional y/o nacional, decretada por la autoridad competente que impida la realización del proceso de postulación, calificación y propuesta de asignación de becas de manera presencial, éste se llevará a cabo de acuerdo a lo detallado en el **Anexo I** de este reglamento.

Art. 17: El Departamento Provincial de Educación, recibirá una copia del presente Reglamento Interno de Asignación de Becas, teniéndose dicho ejemplar como auténtico para todos los efectos legales. Las modificaciones que se realicen en éste, deberán comunicarse a dicho Departamento.

IV. Procedimiento

Art. 18: Los apoderados interesados en postular por primera vez y aquellos que poseen el beneficio durante el presente año, deberán:

- Solicitar personalmente el **“Formulario de Postulación de Beca” (Anexo II)**, durante la fecha y horario indicado por cada Comunidad Educativa. Cada Establecimiento Educacional deberá informar, por comunicación escrita, los procedimientos y tiempos destinados para lo anterior.
- Entregar personalmente el **“Formulario de Postulación de Beca”**, junto a todos los antecedentes requeridos y de respaldo de la información proporcionada, en la fecha y horario que determine el Establecimiento Educacional, según lo indicado en la comunicación escrita socializada a los apoderados.
- Respecto a las fechas y horarios que cada Establecimiento Educacional proporcione para llevar a cabo el Proceso de Postulación a la Beca, deberá regirse de acuerdo a la temporalidad indicada y detallada en este reglamento, según **Art. 19 y Art. 20** que se detallan a continuación.

Art. 19: El proceso de postulación, calificación y asignación de becas para estudiantes antiguos, tendrá la siguiente temporalidad:

- La comunicación escrita que informa respecto del proceso de postulación a la beca, será socializada a los apoderados, durante la segunda quincena del mes de septiembre.
- El Formulario de Postulación de Beca, deberá ser retirado personalmente por el apoderado, durante la primera quincena del mes de octubre.
- La entrega del Formulario de Postulación de Beca, junto a la totalidad de documentación de respaldo, deberá ser entregado personalmente durante la segunda quincena del mes de octubre.
- La entrega de resultados de postulación a la beca, será comunicada por escrito a cada apoderado la última semana del mes de diciembre.

Art. 20: El proceso de postulación, calificación y asignación de becas para estudiantes nuevos, tendrá la siguiente temporalidad:

- La comunicación escrita que informa respecto del proceso de postulación a la beca, será socializada a los apoderados, durante la primera quincena del mes de marzo.
- El Formulario de Postulación de Beca, deberá ser retirado personalmente por el apoderado, durante la segunda quincena del mes de marzo.
- La entrega del Formulario de Postulación de Beca, junto a la totalidad de documentación de respaldo, deberá ser entregado personalmente durante la primera quincena del mes de abril.

-
- La entrega de resultados de postulación a la beca, será comunicada por escrito a cada apoderado en el mes de mayo, idealmente la primera quincena de este mes.

Art. 21: Para ambos procesos antes indicados, estudiantes nuevos y antiguos, se contempla adicionalmente lo siguiente:

- Comunicación por escrito a los apoderados que no han sido beneficiados con la beca.
- El procedimiento de apelación respecto a la resolución de asignación a la beca, se registrará por lo indicado en el Art.13 de las Disposiciones Generales de este reglamento.
- Para ambos procesos de postulación a la beca, el profesional del Trabajo Social, podrá solicitar documentación complementaria y/o faltante, que permita realizar un correcto análisis socioeconómico del grupo familiar.
- La Dirección del Establecimiento Educacional, se reserva el derecho de disponer la visita a los domicilios de los postulantes, por medio del profesional del Trabajo Social.
- El retiro del Formulario de Postulación de Beca y la **no presentación de la postulación** respectiva de manera posterior, indicará la voluntad de no solicitar la beca para el año correspondiente al proceso.
- La postulación podrá ser declarada **inadmisible**, en caso de no presentar debidamente completado el Formulario de Postulación de Beca y/o la no presentación de la totalidad de documentación de respaldo solicitada al momento de la postulación y según requiera el profesional a cargo del proceso.

Art. 22: Tanto el retiro del Formulario de Postulación de Beca como la Postulación a la misma, mediante la entrega del formulario junto a la totalidad de la documentación solicitada, deberá ser realizado de manera personal por el apoderado, según lo establecido en el Art.18 del presente reglamento. Para ello se llevará registro por escrito del retiro del Formulario y entrega de la postulación, por medio de la firma del apoderado, en un documento confeccionado para ello.

Art. 23: Lo indicado en el Artículo anterior, estará a cargo del profesional del Trabajo Social, quien velará por el correcto procedimiento, así como el resguardo de la confidencialidad de la información proporcionada por los apoderados.